

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MADRID QUE POR TURNO
CORRESPONDA**

[REDACTED], Procurador de los Tribunales y de LUIS NIKANOR-MANUEL-ANTONIO OCAMPO PEREIRA con DNI N° [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones sito en la [REDACTED] y AITOR OTADUY PAZ, con domicilio a efectos de notificaciones en la [REDACTED] cuya representación acreditamos mediante poder Especial para formular querrela que adjuntamos como (Documento nº 1), ante el Juzgado comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO:**

Que siguiendo las instrucciones de mis mandantes, **formulo QUERELLA** en ejercicio del derecho reconocido en los artículos 270 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, contra :DON JOSE MANUEL FRANCO PARDO, Delegado del Gobierno de España en la Comunidad de Madrid, **POR UN PRESUNTO DELITO CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PUBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 514.4 EN RELACION CON EL ARTÍCULO 513,540 Y 510 DEL CODIGO PENAL, ASI COMO DE UN DELITO CONTRA LSO DERECHSO INDIVIDUALES DEL ARTÍCULO 542 DEL MISMO CUERPO LEGAL Y DE UN DELITO DE PREVARICACIÓN DEL ARTICULO 404 DEL CODIGO PENAL.** a cuyo efecto, dando cumplimiento a lo que determinan los artículos 277 y concordantes de dicha ley, a cuyos efectos

EXPONGO

PRIMERO.- Se presenta ante el Juzgado de Instrucción de esta ciudad que por turno de reparto corresponda por ser el competente para su instrucción, a tenor de los artículos 14 y 272 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al haber ocurrido los hechos dentro de este partido.

SEGUNDO.- Los querellantes son . LUIS NICANOR-MANUEL-ANTONIO OCAMPO PEREIRA con DNI N [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones sito en la [REDACTED] y AITOR OTADUY PAZ , con domicilio a efectos de notificaciones en la calle [REDACTED] [REDACTED] que ponen en conocimiento de la Delegación del Gobierno la manifestación que pretendía celebrarse.

TERCERO: Que el querellado es Don JOSE MANUEL FRANCO PARDO Delegado del Gobierno de España en la Comunidad de Madrid, responsable de la prohibición de la manifestación comunicada, con domicilio sito en la Delegación del Gobierno de Madrid, calle García de Paredes numero 65, 28071 de Madrid.

CUARTO. Los hechos que motivan la querella son los siguientes:

El día 1 de enero de 2021, Aitor Otaduy Paz (██████████) y Luis Ocampo Pereira (██████████) comunicaron a la Delegación del Gobierno en Madrid la celebración de una manifestación para el sábado 30 de enero con varios lemas, tales como "En defensa de los servicios públicos" o "En defensa de Madrid". La marcha iba a tener lugar entre la Plaza Cibeles y la Plaza de Sol, recorriendo la calle Alcalá entre las 17:00 y las 20:00. La previsión de asistencia por parte de los convocantes se estableció entre 2.000 y 3.000 personas. Se expresaba el firme compromiso de los organizadores con que esta transcurriese ajustándose plenamente a las medidas sociosanitarias vigentes debido a la pandemia de Covid-19 (uso obligatorio de mascarillas, distancia física de dos metros entre los manifestantes, llamamiento a que no se asistiese en caso de presentar sintomatología o sospecha de contacto con algún positivo, etc.).

Los convocantes manifestaban expresamente su disposición de mantener una reunión con Delegación del Gobierno para evaluar cualquier asunto relacionado con el correcto transcurso de la movilización, dado el particular contexto epidemiológico.

Esta comunicación a Delegación del Gobierno se realizó el 1 de enero, dentro del plazo que la Ley Orgánica 9/1983 del 15 julio, reguladora del derecho de reunión y manifestación, exige:

"La celebración de reuniones en lugares de tránsito público y de manifestaciones deberán ser comunicadas por escrito a la autoridad gubernativa correspondiente por los organizadores o promotores de aquéllas, con una antelación de diez días naturales, como mínimo y treinta como máximo"(Ley Orgánica 9/1983 del 15 julio, Capítulo IV, artículo octavo).

El sábado 23 de enero tiene lugar en Madrid una manifestación de negacionistas que cuestionan la pandemia de Covid-19, convocada por el colectivo "Humanos Conscientes y Libres". Según recoge la prensa, la Consejería de Sanidad de Madrid notificó a la Delegación del Gobierno que "no había posibilidad de control" sobre la misma y emitieron un informe desfavorable contra su realización. Dicha convocatoria es autorizada por la

Delegación del Gobierno pese al citado informe de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

El día 27 de enero a las 13:30 los convocantes de la manifestación reciben respuesta telemática por parte de José Manuel Franco Pardo, Delegado del Gobierno en Madrid, en la cual resuelve prohibir, aduciendo "razones de salud pública", la manifestación del 30 de enero. El argumento principal para esta prohibición se sustenta en un informe desfavorable de la Dirección General de Salud de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Madrid, remitido a la Delegación del Gobierno el 20 de enero, lo cual no impide que esta autorice, tal y como ya hemos dicho, la manifestación del 23 de enero.

Según la referida Ley Orgánica, la Delegación tiene 72 horas para notificar la prohibición de una manifestación debidamente comunicada, circunstancia que no se produce en este caso al denegarse 27 días después de su comunicación y sólo unas pocas horas antes de la propia manifestación:

"Si la autoridad gubernativa considerase que existen razones fundadas de que puedan producirse alteraciones del orden público, con peligro para personas o bienes, podrá prohibir la reunión o manifestación o, en su caso, proponer la modificación de la fecha, lugar, duración o itinerario de la reunión o manifestación. La resolución deberá adoptarse en forma motivada y notificarse en el plazo máximo de setenta y dos horas desde la comunicación prevista en el artículo 8, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común" (Ley Orgánica 9/1983 del 15 julio, Capítulo IV, artículo diez)

Ante esta resolución, los convocantes, en un sentido de responsabilidad, deciden posponer la movilización. El día 29 de enero, Aitor Otaduy Paz y Luis Ocampo Pereira comunican a Delegación del Gobierno la realización en los mismos términos del acto suspendido el 30 de enero en una nueva fecha: la mañana del domingo 14 de febrero, mismo día en que se realizarán las elecciones autonómicas de Cataluña, fecha electoral que el Gobierno español

ha apoyado explícitamente, en este caso sin aparente preocupación por los problemas de salud que supone unas elecciones autonómicas en las que se verán implicadas millones de personas.

En una rueda de prensa que tiene lugar a las 12:00 del 30 de enero, queda públicamente desconvocada la manifestación que iba a realizarse esa misma tarde, emplazándose a los interesados a manifestarse para el día 14 de febrero entre las 11:30 y las 14:00.

Cabe señalar que ese mismo fin de semana, sábado 30 y domingo 31 de enero de 2021, se suceden las siguientes convocatorias en Madrid:

- Concentración solidaria con el Pueblo Saharaui (Puerta del Sol), 30 de enero
- Concentración en defensa del mural feminista de Ciudad Lineal , 31 de enero
- Reinstalación del memorial Cárcel de Carabanchel, 31 de enero
- Manifestación por el cierre de la incineradora de Valdemingomez, 31 de enero

Todos ellos son actos transcurren con plena normalidad congregando a un significativo número de personas en los diferentes barrios de la capital. En los días posteriores siguen sucediéndose convocatorias de concentraciones, manifestaciones y otro tipo de actividades reivindicativas o políticas, sin aparentes trabas burocráticas para su realización:

- El 7 de febrero, manifestación en defensa del Espacio Vecinal de Arganzuela
- El 9 de febrero, concentración bajo el lema "Madrid por la libertad de expresión y los derechos fundamentales"
- El 11 de febrero, concentraciones convocadas por CCOO y UGT.

El día 7 de febrero de 2021, Aitor Otaduy Paz y Luis Ocampo Pereira reciben telemáticamente una notificación firmada por José Manuel Franco Pardo, Delegado del Gobierno, en la que de nuevo se prohíbe la manifestación prevista para el 14 de febrero por "razones de salud pública" en base a similares criterios que la del 30 de enero, expuestos con anterioridad. En esta ocasión, el informe de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad lleva fecha de 4 de febrero.

No existen motivos fundados de índole sanitaria para que se esté conculcando, de manera reiterada, el democrático derecho de reunión y manifestación de los convocantes y de las personas afines a esta movilización, respaldada ya por más de un centenar de organizaciones.

Esto queda en evidencia al comprobarse cómo el resto de convocatorias de las semanas previas y posteriores que se están llevando a cabo en la ciudad se están desarrollando sin trabas administrativas y con plenas garantías para sus asistentes.

Cuestión muy diferente hubiera sido que desde Delegación del Gobierno se planteasen algunos condicionantes, como limitación en el número de asistentes, tiempo de duración de la manifestación... para que esta pudiera realizarse, pero el delegado del Gobierno se limita a prohibir reiteradamente las manifestaciones comunicadas por Aitor Otaduy Paz y Luis Ocampo Pereira, sin expresar voluntad alguna por gestionar las condiciones que hicieran factible su realización. La autorización de diversas manifestaciones en similares fechas y la prohibición sistemática de las comunicadas por Aitor Otaduy Paz y Luis Ocampo Pereira en representación de más de 100 colectivos sindicales, sociales y políticos, cuyo listado adjuntamos, demuestra a nuestro entender una clara actitud de discriminación política que incardina el tipo penal por el que se interpone la presente querrela.

QUINTO .: Que se adjunta a la citada demanda de conciliación la siguiente documentación:

- Documento nº 1 : Poder especial para la interposición de querrela.

-Documento nº 2:Comunicación de la manifestación.

-Documento nº3 Comunicación de la Delegación del Gobierno , prohibiendo la manifestación.

Documento nº 4. Comunicación manifestación 14 de Febrero.

Documento nº 5 Comunicación de la Delegación del Gobierno , prohibiendo la manifestación.

Documento nº 6- DOCUMENTACIÓN acreditativa de la realización de otras manifestaciones referenciadas en el cuerpo de la querella.

SEXTO: Como diligencias a practicar para la comprobación del hecho señalamos las siguientes:

1.- Declaración de los querellantes , para que ratifique la querella presentada y preste testimonio sobre lo que ha supuesto estas afirmaciones para la querellante.

2.- Que se tome declaración en calidad de investigado al querellado ,para que presente testimonio sobre los hechos objeto de la querella, para lo que se requiere se remita atento oficio a la Delegación del Gobierno de Madrid.

3. Que se remita atento oficio a la Delegación del Gobierno en Madrid, para que remita listado de manifestaciones o concentraciones autorizadas en los meses de diciembre , Enero y febrero.

4. Que remita atento oficio a la Delegación del Gobierno en Madrid, para que facilite los informes solicitados a los organizadores , si los hubiere, para la autorización de las concentraciones y manifestaciones ante referidas.

5. Que remita atento oficio a la Delegación del Gobierno en Madrid, para que remita los informes emitidos por la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, con relación a las manifestaciones y concentraciones antes referenciadas.

6. Documental, teniendo por reproducidos los documentos que se acompañan a la querrela.

Y, en su virtud

Por lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: que tenga por presentado este **ESCRITO DE QUERRELLA POR UN PRESUNTO POR UN PRESUNTO DELITO CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y LAS LIBERTADES PUBLICAS DE LOS ARTÍCULOS 514.4 EN RELACION CON EL ARTÍCULO 513,540 Y 510 DEL CODIGO PENAL, ASI COMO DE UN DELITO CONTRA LSO DERECHSO INDIVIDUALES DEL ARTÍCULO 542 DEL MISMO CUERPO**

LEGAL Y DE UN DELITO DE PREVARICACIÓN DEL ARTICULO 404 DEL CODIGO PENAL Y DOCUMENTOS, me tenga por parte en la representación con que comparezco, se admita, se practiquen las diligencias interesadas.

Es Justicia que pido en Madrid a 8-2-2021

PRMIER OTROSÍ DIGO: Que conforme a lo dispuesto en el art. 281. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, esta parte considera que está exenta de prestar fianza.

Por ello,

SUPLICO AL JUZGADO: Que tenga por hecha esta manifestación.

Es Justicia que reitero en el lugar y fecha ut supra.



Col. 7142

Erlantz Ibarondo Merino

Letrado del ICAM.



Procuradora de los Tribunales